

ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACION DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

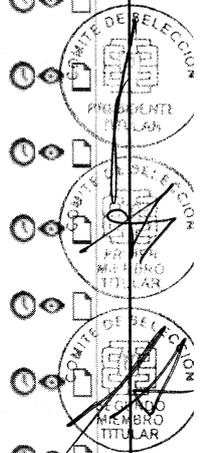
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 085-2024-GRL/CS-1

CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE HUACHUPAMPA, DISTRITO DE HUACHUPAMPA - HUAROCHIRI -LIMA" CUI N° 2305717

En Huacho, a las 12:30 horas del día veintinueve (29) del mes de Agosto del año 2024, se reúnen en las instalaciones de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Lima, sito en Av. Circunvalación S/N sector Agua Dulce, los miembros del Comité de Selección, designados mediante MEMORANDO N° 2187-2024-GRL/SGRA DESIGNACIÓN DE COMITÉ DE SELECCIÓN, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 085-2024-GRL/CS-1**; integrado por JUSTO VICTOR QUILLCA MAYO, miembro titular quien lo preside, VICTOR ALEJANDRO BAUTISTA BELLIDO, primer miembro titular y VICTOR ALFONSO ARONI CAÑARI, segundo miembro titular.

El Presidente del Comité de Selección comunica que la presente reunión es la verificación de presentación de ofertas de las siguientes empresas registradas como participantes, en el SEACE:

Nro	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
1	Proveedor con RUC	10020386997	VARGAS MAMANI HUGO JAVIER	05/08/2024	Válido		05/08/2024	10020386997	
2	Proveedor con RUC	10036949878	BARDALES RUIZ JESUS	08/08/2024	Válido		08/08/2024	10036949878	
3	Proveedor con RUC	10072182320	AHUMADA VASQUEZ JORGE RAMIRO	09/08/2024	Válido		09/08/2024	10072182320	
4	Proveedor con RUC	10159411279	DE LA CRUZ ROMERO CESAR ALBERTO	03/08/2024	Válido		03/08/2024	10159411279	
5	Proveedor con RUC	10267222849	BUSTAMANTE MARRUFO LUCIO	05/08/2024	Válido		05/08/2024	10267222849	
6	Proveedor con RUC	10282442243	BARRIENTOS QUISPE HENRI	04/08/2024	Válido		04/08/2024	10282442243	
7	Proveedor con RUC	10316602512	ALEGRIA ALVARON CIRO	13/08/2024	Válido		13/08/2024	10316602512	
8	Proveedor con RUC	10321149869	MENDOZA CADILLO ULISES ANIBAL	16/08/2024	Válido		16/08/2024	10321149869	
9	Proveedor con RUC	10329441852	MARTINEZ ESTRADA JULIO CESAR	07/08/2024	Válido		07/08/2024	10329441852	
10	Proveedor con RUC	10439191398	PERALTA DE LA O MARCO POLO	13/08/2024	Válido		13/08/2024	10439191398	
11	Proveedor con RUC	10710403657	CADILLO TIBURCIO VLADIMIR MAYNER R & SOTO CONTRATISTAS GENERALES	05/08/2024	Válido		05/08/2024	10710403657	
12	Proveedor con RUC	20448454747	SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSULTORIA, CONSTRUCTORA Y PROVEEDORES EN GENERAL PALES S.A.C.	20/08/2024	Válido		20/08/2024	20448454747	
13	Proveedor con RUC	20494986320	PALES S.A.C.	03/08/2024	Válido		03/08/2024	20494986320	
14	Proveedor	205272368	A & R	03/08/2024	Válido		03/08/2024	205272368	



Nro	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
	or con RUC	01	CONSULTORES GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA		o		24	01	
15	Proveedor con RUC	20554669477	JRLG CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C	09/08/2024	Válido		09/08/2024	20554669477	 
16	Proveedor con RUC	20600020430	GRUPO AYS S.A.C.	08/08/2024	Válido		08/08/2024	20600020430	 
17	Proveedor con RUC	20600156943	GRUPO JHAZEL S.R.L.	04/08/2024	Válido		04/08/2024	20600156943	 
18	Proveedor con RUC	20602049907	LF INGENIERIA E.I.R.L.	07/08/2024	Válido		07/08/2024	20602049907	 
19	Proveedor con RUC	20602967124	CONSTRUCTORA NOAS J & J S.R.L.	15/08/2024	Válido		15/08/2024	20602967124	 
20	Proveedor con RUC	20605087966	CONSULTORIA SGLA S.A.C.	20/08/2024	Válido		20/08/2024	20605087966	 
21	Proveedor con RUC	20605382976	GHIA INCONOP EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	06/08/2024	Válido		06/08/2024	20605382976	 
22	Proveedor con RUC	20607769541	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA CONSTRUYE PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	03/08/2024	Válido		03/08/2024	20607769541	 
23	Proveedor con RUC	20608762206	MC ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S.A.C.	09/08/2024	Válido		09/08/2024	20608762206	 
24	Proveedor con RUC	20609221578	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JOHNNY S.A.C.	03/08/2024	Válido		03/08/2024	20609221578	 

El presidente del Comité de Selección señaló que el objeto de la reunión es la descarga de los archivos que contienen las ofertas del sistema SEACE para la verificación de documentos contenidos en ella, su evaluación y calificación, conforme a los lineamientos establecidos en las Bases Integradas. Se procede a verificar que los postores que han presentado oferta, se encuentren debidamente registrados como participantes, determinándose lo siguiente:

Nr o.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado	Motivo	Acciones
1	20605382976	CONSORCIO SHIMBE	22/08/2024	16:33:02	20605382976	22/08/2024	17:02:21	Enviado	Valido		 
2	20554669477	CONSORCIO SUPERVISOR HUACHUPAMPA	22/08/2024	12:35:28	20554669477	22/08/2024	15:44:31	Enviado	Valido		 
3	10316602512	ALEGRIA ALVARON CIRO	22/08/2024	19:46:59	10316602512	22/08/2024	19:47:12	Enviado	Valido		 

Acto seguido en aplicación de lo establecido en el numeral 88.2 del artículo 88 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2108-EF, se procede a determinar si las ofertas presentadas electrónicamente, responde a las características y/o requisitos

funcionales y condiciones de los Términos de Referencia especificadas en las Bases, determinándose lo siguiente:

1. VERIFICACION DE DOCUMENTACION DE ADMISION DE OFERTAS

Se procedió a evaluar la documentación de presentación obligatoria de los postores que presentaron su oferta, conforme al numeral 2.2.1.1 de la sección específica de las bases y del Artículo 88° del Reglamento de la Ley de Contrataciones para su admisibilidad, encontrando las siguientes observaciones:

POSTOR: CONSORCIO SHIMBE:

El postor cumple con los requisitos exigidos en las bases Integradas para la admisión de oferta, por lo que su oferta se considerara como **ADMITIDA**

POSTOR: CONSORCIO SUPERVISOR HUACHUPAMPA:

El postor cumple con los requisitos exigidos en las bases Integradas para la admisión de oferta, por lo que su oferta se considerara como **ADMITIDA**

POSTOR: ALEGRIA ALVARON CIRO:

El postor cumple con los requisitos exigidos en las bases Integradas para la admisión de oferta, por lo que su oferta se considerara como **ADMITIDA**

Como resultado de las admisiones de las ofertas se detallan en el **Anexo N° 01**, el cual se adjunta a la presenta Acta.

2. EVALUACION Y CALIFICACION DE OFERTAS TECNICAS

Conforme a lo establecido en el numeral 88.1 del artículo 88 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se procede a determinar si las ofertas técnicas cumplen con los requisitos de calificación, conforme a los criterios establecidos en las bases integradas:

Como resultado de las evaluaciones de las ofertas se detallan en el **Anexo N° 02**, el cual se adjunta a la presenta Acta.

Que de la determinación del puntaje técnico se procede a descargar del SEACE, las ofertas económicas procediéndose a determinar el puntaje total, quedando el orden de prelación de la siguiente manera:

N°	POSTOR	PUNTAJE TECNICO OBTENIDO	OFERTA ECONOMICA	PUNTAJE ECONOMICO OBTENIDO	TOTAL PTJ. TECNICO X 0.8 + PTJ. ECONOMICO X 0.2	BONIFICACION REMYPE 5 %	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACION
01	CONSORCIO SUPERVISOR HUACHUPAMPA	100.00	S/. 258,488.49	100.00	100.00	5.00	105.00	1
02	ALEGRIA ALVARON CIRO	100.00	S/. 260,838.37	99.10	99.82	4.99	104.81	2

Por lo expuesto, y visto los resultados de las calificaciones, el Comité de Selección por unanimidad acuerda lo siguiente:

- **OTORGAR LA BUENA PRO** del procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 085-2024-GRL/CS-1**, por la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE HUACHUPAMPA, DISTRITO DE HUACHUPAMPA - HUAROCHIRI -LIMA"** CUI N° 2305717, al postor **CONSORCIO SUPERVISOR HUACHUPAMPA** integrado por **SALGUERO SUSANNE IVAN GASTON** con RUC N° 10074170337 y **JRLG CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C** con RUC N° 20554669477; por el importe de su oferta económica equivalente a la suma de **S/ 258,488.49 (doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho con 49/100 soles)**, con un puntaje total del 105.00 puntos, por las razones expuestas en los precedentes.
- Publicar la presente acta en el SEACE v3.0., conforme al cronograma previsto del presente procedimiento de selección.

CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE HUACHUPAMPA, DISTRITO DE HUACHUPAMPA - HUAROCHIRI -LIMA"
CUI N° 2305717

- Asimismo, se deberá remitir todo lo actuado a la Oficina de Logística, para realizar la revisión y fiscalización posterior de los documentos presentados por el ganador de la buena pro, de ser el caso.

Culminada la reunión los miembros del Comité de Selección firmaron la presente acta en señal de conformidad.



JUSTO VICTOR QUILLCA MAYO
PRESIDENTE TITULAR



VICTOR ALEJANDRO BAUTISTA BELLIDO
PRIMER MIEMBRO TITULAR



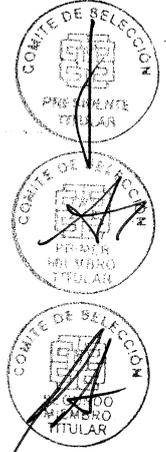
VICTOR ALFONSO ARONI CAÑARI
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR

ADMISIÓN DE PROPUESTAS (ANEXO N° 01)

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 085-2024-CRL/CS-1

CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE HUACHUPAMPA, DISTRITO DE HUACHUPAMPA - HUAROCHIRI -LIMA" CUI N° 2305717

Numeral 2.2.1. 1	CONTENIDOS DE LA OFERTA	POSTOR			DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA
		CONSORCIO SHIMBE	CONSORCIO SUPERVISOR HUACHUPAMPA	ALEGRIA ALVARON CIRO	
a.1)	Declaración Jurada de datos del postor. Anexo N° 1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
a.2)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
a.3)	Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. Anexo N° 2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
a.4)	Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. Anexo N° 3	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
a.5)	Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra. Anexo N° 4.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
a.6)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. Anexo N° 5	CUMPLE	NO CORRESPONDE	CUMPLE	CUMPLE
ESTADO		ADMITIDA	ADMITIDA	ADMITIDA	ADMITIDA



REQUISITOS DE CALIFICACION (ANEXO N° 02)

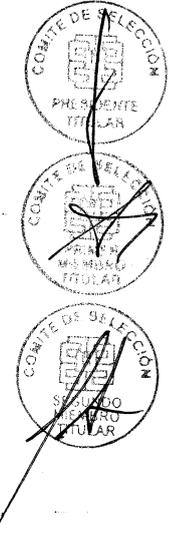
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 085-2024-GR/L/CS-1

CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE HUACHUPAMPA, DISTRITO DE HUACHUPAMPA - HUARACHIRI -LIMA" CUI N° 2305717

N°	POSTOR	B.1 CALIFICACION DEL PERSONAL CLAVE	B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	B.3 EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO	C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	IMPORTE DECLARADO	ESTADO	IMPORTE TOTAL ACREDITADO	CONDICION
						CLIENTE			
1	CONSORCIO SHIMBE	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	VARIOS	S/. 743,187.64	NO CUMPLE	S/. 156,587.35	DESCALIFICADO
2	CONSORCIO SUPERVISOR HUACHUPAMPA	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	VARIOS	S/. 3,176,171.86	CUMPLE	S/. 2,270,025.55	CALIFICADO
3	ALEGRIA ALVARON CIRO	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	GOBIERNO REGIONAL DE PASCO	S/. 775,607.11	CUMPLE	S/. 775,607.11	CALIFICADO

*CONSORCIO SHIMBE; EXPERIENCIA N° 04 el postor declara en el anexo 10 el importe de S/172,527.65 aunado a ello se adjunta CONTRATO N° 002-2018-GM/MDBU por el importe contratado de S/214,773.00 y constancia de prestación de consultoría de obra indicando el importe de S/ 246,468.07, presentando incongruencias con lo declarado; en referencia a la Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...)" y Resolución N° 02757-2022-TCE-S5 "(...) debe considerarse que la infracción cometida referida a la presentación de información inexacta vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas." (...); así mismo el anexo 10 hace de conocimiento que el importe a declarar se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso; por lo que no se considerará dicha experiencia.

*CONSORCIO SHIMBE; EXPERIENCIA N° 05 el postor declara en el anexo 10 el importe de S/69,406.75 aunado a ello se adjunta CONTRATO N° 20-2019-MPCH/GM por el importe contratado de S/133,474.51 y constancia de prestación de consultoría de obra indicando el importe de S/ 133,474.51, presentando incongruencias con lo declarado; en referencia a la Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...)" y Resolución N° 02757-2022-TCE-S5 "(...) debe considerarse que la infracción cometida referida a la presentación de información inexacta vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas." (...); así mismo el anexo 10 hace de conocimiento que el importe a declarar se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso; por lo que no se considerará dicha experiencia.



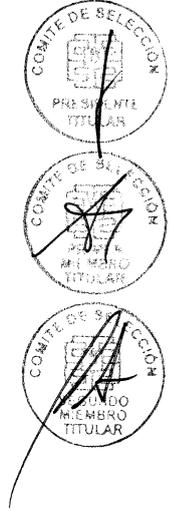
*CONSORCIO SHIMBE; EXPERIENCIA N° 07 el postor declara en el anexo 10 el importe de S/92,974.50 aunado a ello se adjunta CONTRATO N° 009-2020-MDA-GM por el importe contratado de S/ 185,949.00 y constancia de prestación de consultoría de obra indicando el importe de S/ 185,949.00, presentando incongruencias con lo declarado; en referencia a la Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración de veracidad (...)". y Resolución N° 02757 -2022-TCE-S5 "(...) debe considerarse que la infracción cometida referida a la presentación de información inexacta vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas." (...); así mismo el anexo 10 hace de conocimiento que el importe a declarar se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso; por lo que no se considerará dicha experiencia.

*CONSORCIO SHIMBE; EXPERIENCIA N° 08 el postor declara en el anexo 10 el importe de S/109,214.18 aunado a ello se adjunta CONTRATO N° AS-09-2022-CS-MDCHB por el importe contratado de S/ 218,428.35 y constancia de prestación de consultoría de obra indicando el importe de S/ 218,428.35, presentando incongruencias con lo declarado; en referencia a la Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración de veracidad (...)". y Resolución N° 02757 -2022-TCE-S5 "(...) debe considerarse que la infracción cometida referida a la presentación de información inexacta vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas." (...); así mismo el anexo 10 hace de conocimiento que el importe a declarar se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso; por lo que no se considerará dicha experiencia.

*CONSORCIO SHIMBE; EXPERIENCIA N° 09 el postor declara en el anexo 10 el importe de S/45,717.21 aunado a ello se adjunta CONTRATO N° 001-2022-MDLA por el importe contratado de S/ 91,434.42 y constancia de prestación de consultoría de obra indicando el importe de S/ 91,434.42, presentando incongruencias con lo declarado; en referencia a la Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración de veracidad (...)". y Resolución N° 02757 -2022-TCE-S5 "(...) debe considerarse que la infracción cometida referida a la presentación de información inexacta vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas." (...); así mismo el anexo 10 hace de conocimiento que el importe a declarar se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso; por lo que no se considerará dicha experiencia.

*CONSORCIO SHIMBE; EXPERIENCIA N° 10 el postor declara en el anexo 10 el importe de S/69,120.00 aunado a ello se adjunta CONTRATO N° 001-2023-MDDEC por el importe contratado de S/ 115,200.00 y constancia de prestación de consultoría de obra indicando el importe de S/ 115,200.00, presentando incongruencias con lo declarado; en referencia a la Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración de veracidad (...)". y Resolución N° 02757 -2022-TCE-S5 "(...) debe considerarse que la infracción cometida referida a la presentación de información inexacta vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas." (...); así mismo el anexo 10 hace de conocimiento que el importe a declarar se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso; por lo que no se considerará dicha experiencia.

*CONSORCIO SHIMBE; EXPERIENCIA N° 11 el postor declara en el anexo 10 el importe de S/27,370.00 aunado a ello se adjunta CONTRATO N° 019-2023-OLCPYM/OGAF/MPC por el importe contratado de S/ 46,400.00 y resolución de liquidación de supervisión de obra indicando el importe de S/ 54,740.00, asimismo indica en dicha resolución que el valor corresponde al costo total de obra, presentando incongruencias con lo declarado; en referencia a la Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración de veracidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas." (...); así mismo el anexo 10 hace de conocimiento que el importe a declarar se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso; por lo que no se considerará dicha experiencia.



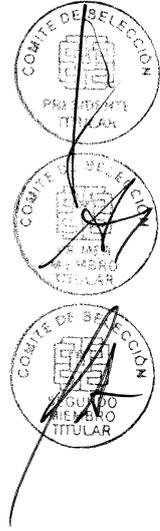
<p>Así, debe precisarse que toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la entidad; así como también se verificó en la búsqueda de proveedores del estado a la empresa CORPORACION SAGITARIO EH SAC no encontrándose ninguna información respecto a la ejecución y/o supervisión de lo declarado en el ANEXO 08, por lo que conforme a lo establecido en el numeral 82.1 del artículo 82° del Reglamento de la ley de contrataciones del estado, el Comité de Selección procede a DESCALIFICAR dicha oferta, asimismo se dara de conocimiento al OSCE.</p>
<p>*CONSORCIO SUPERVISOR HUACHUPAMPA; EXPERIENCIA N° 08 el postor declara en el anexo 10 el importe de S/505,842.29 aunado a ello se adjunta CONTRATO N° 001-2017-MDA/CS por el importe contratado de S/1,011,684.58, presentando incongruencias con lo declarado; en referencia a la Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...)"; y Resolución N° 02757-2022-TCE-S5 "(...) debe considerarse que la infracción cometida referida a la presentación de información inexacta vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas." (...); así mismo el anexo 10 hace de conocimiento que el importe a declarar se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso; por lo que no se considerará dicha experiencia.</p>
<p>*CONSORCIO SUPERVISOR HUACHUPAMPA; EXPERIENCIA N° 10 el postor declara en el anexo 10 el importe de S/216,133.59 aunado a ello se adjunta CONTRATO N° 009-2018-SEDAPAL por el importe contratado de S/ 654,950.28 y conformidad de prestación por el importe de S/ 654,950.28, presentando incongruencias con lo declarado; en referencia a la Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...)"; y Resolución N° 02757-2022-TCE-S5 "(...) debe considerarse que la infracción cometida referida a la presentación de información inexacta vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas." (...); así mismo el anexo 10 hace de conocimiento que el importe a declarar se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso; por lo que no se considerará dicha experiencia.</p>
<p>*CONSORCIO SUPERVISOR HUACHUPAMPA; postor presenta en la experiencia N° 14, declara contrato N° 022-2018-mdm/a, el cual no acredita con documentación según lo estipulado en las bases integradas Pg. 49. La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación o liquidación de contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago; por lo que no se considerara dichas experiencias.</p>
<p>*CONSORCIO SUPERVISOR HUACHUPAMPA; EXPERIENCIA N° 15 el postor declara en el anexo 10 el importe de S/ 113,130.00 aunado a ello se adjunta CONTRATO N° 013-2018-mdy por el importe contratado de S/ 226,260.00 y constancia de prestación por el importe de S/ 226,600.00, presentando incongruencias con lo declarado; en referencia a la Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...)"; y Resolución N° 02757-2022-TCE-S5 "(...) debe considerarse que la infracción cometida referida a la presentación de información inexacta vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas." (...); así mismo el anexo 10 hace de conocimiento que el importe a declarar se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso; por lo que no se considerará dicha experiencia.</p>
<p>*CONSORCIO SUPERVISOR HUACHUPAMPA; EXPERIENCIA N° 16 el postor declara en el anexo 10 el importe de S/ 31,644.43 aunado a ello se adjunta CONTRATO N° 019-2014-MDL-LGS por el importe contratado de S/63,288.86 y CERTIFICADO DE CONFORMIDAD por el importe de S/ 63,288.86, presentando incongruencias con lo declarado; en referencia a la Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...)"; y Resolución N° 02757-2022-TCE-S5 "(...) debe considerarse que la infracción cometida referida a la presentación de información inexacta vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas." (...); así mismo el anexo 10 hace de conocimiento que el importe a declarar se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso; por lo que no se considerará dicha experiencia.</p>



FACTORES DE EVALUACION (ANEXO N° 03)
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 085-2024-GRL/CS-1

CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE HUACHUPAMPA, DISTRITO DE HUACHUPAMPA - HUAROCHIRI - LIMA" CUI N° 2305717

N°	POSTOR	FACTORES DE EVALUACION											CONDICION			
		A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (70 puntos Max.)		B. METODOLOGIA PROPUESTA(25 puntos Max.)		C. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL (3 puntos)						D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA (2 puntos)		PUNTAJE TECNICO		
		MONTO	Pje	PRESENTA	Pje	C.1	C.2	C.3	C.4	C.5	Pje	Pje				
1	CONSORCIO SUPERVISOR HUACHUPAMPA	S/. 2,270,025.55	70	5 de 5	25	---	---	SI	---	---	---	---	3	2	100	CALIFICADO
2	ALEGRIA ALVARON CIRO	S/. 775,607.11	70	5 de 5	25	---	---	SI	---	---	---	---	3	2	100	CALIFICADO



FACTORES DE EVALUACION (ANEXO N° 04)
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 085-2024-GRL/CS-1

CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE HUACHUPAMPA, DISTRITO DE HUACHUPAMPA - HUAROCHIRI -LIMA" CUI N° 2305717

N°	POSTOR	PUNTAJE TECNICO OBTENIDO	OFERTA ECONOMICA	PUNTAJE ECONOMICO OBTENIDO	TOTAL PTJ. TECNICO X 0.8 + PTJ. ECONOMICO X 0.2	BONIFICACION REMYPE 5%	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACION
01	CONSORCIO SUPERVISOR HUACHUPAMPA	100.00	S/. 258,488.49	100.00	100.00	5.00	105.00	1
02	ALEGRIA ALVARON CIRO	100.00	S/. 260,838.37	99.10	99.82	4.99	104.81	2

